



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

1398

SANTIAGO, 11 4 SEP 2016

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del Artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos del Estado; en el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de ese mismo Ministerio, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en la Resolución Exenta SS/N°8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP N°800, de 22 de agosto de 2013, que concluyó el procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud N°113, de 1º de febrero de 2013, ordenando la inscripción del prestador institucional "**CENTRO OFTALMOLÓGICO PROVIDENCIA**", ubicado en calle Nueva de Lyon N°96, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en el Registro Público de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia;
- 3) La solicitud N°683, de 19 de agosto de 2016, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Francisco Azócar Tapia, en representación de la sociedad "**Clínica Oftalmológica Providencia Limitada**", solicita la **reacreditación** del prestador institucional señalado en el numeral anterior;
- 4) La presentación de los representantes de la sociedad señalada en el numeral anterior, señores Francisco Azócar Tapia y Eusebio García Riccomini, con ingreso N°12.348, de 22 de agosto de 2016, por la que solicitan la postergación de la ejecución del procedimiento de reacreditación solicitado mediante la solicitud referida en el numeral;

CONSIDERANDO:

- 1º) Que, conforme lo dispone el Artículo 7º del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud: "**Los prestadores institucionales de salud deberán solicitar su reacreditación cada tres años contados desde la fecha de obtención de la anterior; la vigencia de esa acreditación anterior se mantendrá hasta el término del proceso solicitado siempre que no se excedan los cinco años desde aquella fecha**";
- 2º) Que, conforme se deduce de la norma antedicha, cuando un prestador institucional acreditado solicita oportunamente su reacreditación, esto es, antes del vencimiento de la vigencia de su acreditación original, se produce *ipso jure* el efecto jurídico de prórroga de la vigencia de su acreditación anterior, hasta por el plazo máximo de dos años adicionales, contados desde la fecha de obtención de la acreditación anterior;

3°) Que, en el caso del prestador institucional "**CENTRO OFTALMOLÓGICO PROVIDENCIA**", la vigencia de su acreditación original se inició con fecha 22 de agosto de 2013, y según se declaró en la Resolución Exenta referida en el N°2) de los vistos precedentes, ella mantendría su vigencia **hasta el 22 de agosto de 2016**, en los términos previstos en el Artículo 7° del Reglamento precedentemente transcrito;

4°) Que, según se señala en el N°3 de los Vistos precedentes, el representante de la sociedad "**Clínica Oftalmológica Providencia Limitada**" solicitó ante esta Intendencia la reacreditación del prestador institucional "**CENTRO OFTALMOLÓGICO PROVIDENCIA**" con fecha **19 de agosto de 2016**, por lo que se ha producido el efecto jurídico de prórroga de la vigencia de la acreditación de dicho prestador, previsto en el Artículo 7° del reglamento antes señalado, hasta el 22 de agosto de 2018, para que hasta ese plazo máximo se ejecute el procedimiento de reacreditación solicitado;

5°) Que, en su presentación señalada en el N°4 de los Vistos precedentes, los representantes de la sociedad "Clínica Oftalmológica Providencia Limitada" expone que se encuentran en etapa de remodelación de las instalaciones del prestador antes señalado, el que fue severamente dañado por el desborde del río Mapocho acaecido con fecha 17 de abril de 2016, caso fortuito que "provocó la destrucción del archivo de las fichas en papel ubicadas en el piso menos 3", agregando que "se destruyeron por completo las fichas en papel del año 2013 y primer trimestre del año 2014", afectándose también documentación relativa a consentimientos informados, protocolos operatorios, información de exámenes y otros.

6°) Que los hechos en que funda su solicitud de postergación, constitutivos del caso fortuito a que se ha hecho referencia, los cuales son de pública notoriedad, debe declararse que los mismos no requieren de prueba adicional, por lo que se accederá a la solicitud de los representantes del prestador antedicho, en la forma que se señalará en lo resolutivo de este acto;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° HA LUGAR a lo solicitado por los representantes de la sociedad "**Clínica Oftalmológica Providencia Limitada**" en su presentación señalada en el N°4 de los Vistos precedentes, **debiendo presentarse, por quien represente legalmente a dicha sociedad, un nuevo formulario de solicitud de acreditación del prestador institucional "CENTRO OFTALMOLÓGICO PROVIDENCIA", antes del día 14 de enero de 2017**, y acompañar ante esta Superintendencia los antecedentes a que se refiere el inciso segundo del Artículo 16 del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", esto es, las autorizaciones sanitarias pertinentes y el Informe de Autoevaluación, **debidamente actualizados a esa fecha, si correspondiere**, todo ello **bajo el apercibimiento de cancelación de su inscripción como prestador acreditado en el Registro de Prestadores Acreditados de esta Superintendencia, si no presentare dicha solicitud antes de la fecha precedentemente señalada.**

2° TÉNGASE POR PRORROGADA la vigencia de la acreditación del prestador institucional "**CENTRO OFTALMOLÓGICO PROVIDENCIA**", ubicado en calle Nueva de Lyon N°96, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en los términos señalados en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud y en el numeral precedente.

3° ACOMPÁÑENSE por el representante de la sociedad "**Clínica Oftalmológica Providencia Limitada**" ante esta Intendencia los antecedentes justificativos de la documentación perdida como consecuencia del caso fortuito a que alude en su presentación señalada en el N°4) de los Vistos precedentes, la que habría debido ser objeto de las evaluaciones en el procedimiento de reacreditación solicitado, describiéndola pormenorizadamente, a fin que se determinen por esta Intendencia las medidas que se estimen pertinentes al respecto para los efectos del proceso de reacreditación pendiente.

4° DECLÁRASE TERMINADO el procedimiento administrativo iniciado por la solicitud de reacreditación N°683, de 19 de agosto de 2016, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, sin perjuicio de lo ordenado en el N°1 precedente respecto de la continuidad del proceso de reacreditación del prestador institucional antes señalado a partir de la oportunidad que allí se señala.

5° CANCELESE la solicitud de reacreditación referida en el numeral anterior en el Sistema Informático de Acreditación de esta superintendencia.

6° INCORPÓRESE una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que el prestador institucional "**CENTRO OFTALMOLÓGICO PROVIDENCIA**" mantiene en el Registro de Prestadores Acreditados de esta Superintendencia.

7° PRACTÍQUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia la cancelación e incorporación ordenadas en los N°6 y N°7 precedentes, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que esta resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


CMB/BRH/HUG
Distribución

- Sr. Francisco Azócar Tapia (a su correo electrónico y por carta certificada)
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo